

El ejercicio de la acción pauliana: es nulo el embargo trabado en virtud de un crédito alimentista ficticio, con el propósito de perjudicar el derecho alimentario reconocido, por ejecutoria de los tribunales, en favor de los hijos ilegítimos del obligado.

Recurso de nulidad interpuesto por Doña Raquel Ordoñez del Río en la causa que sigue con don Pedro Vásquez de Velasco, sobre nulidad de juicio de alimentos.—Procede de Lima.

DICTAMEN DEL FISCAL

DE LA

CORTE SUPERIOR

Señor:

Viene repitiéndose con reiterada frecuencia, el caso de personas que habiendo sido vencidas en juicio de alimentos, reclamados para hijos habidos fuera de matrimonio, pretenden burlar las ejecutorias judiciales y los derechos de los hijos ilegítimos, por medio de la iniciación de otro juicio, también demandando alimentos, que inicia la esposa o algún otro miembro de la familia legítima.

Tal ocurre con el presente juicio. Doña Raquel Ordoñez del Río, demandó a don Pedro Vásquez de

Velazco, para que acudiera con alimentos a sus cuatro hijos ilegítimos Clorinda, Raquel, Pedro y Flor de María Vásquez de Velasco y Ordoñez. En este juicio el demandado fué vencido en las tres instancias y se fijó en 80 soles oro, la pensión con que el obligado debía acudir por alimentos a la demandante.

Pero a los pocos días de sentenciarse el citado juicio en primera instancia, lo que tuvo lugar en 11 de diciembre de 1933, doña Victoria Lorca de Vásquez de Velasco, en 31 de enero de 1934, demandó a su esposo don Pedro Vásquez de Velasco, para que le proporcionara alimentos, para élla, pues no tiene descendencia dicho matrimonio. Obtuvo la demandante sentencia favorable y se prorrateó, como consecuencia, la tercera parte del haber del demandado, entre su esposa y la primera demandante, esto es, doña Raquel Ordoñez del Río.

Posteriormente doña Raquel Ordoñez del Río, ha demandado la nulidad del juicio seguido por la esposa de don Pedro Vásquez de Velazco a esta, y la del consiguiente prorrateo ya indicado, alegando que el juicio cuya nulidad demanda, ha sido una perfecta simulación entre los cónyuges Vasquez de Velazco, para burlar su derecho.

Para obtener el convencimiento de que la demanda es fundada, basta examinar el expediente del juicio cuya nulidad se pide.

La simulación se acredita por los siguientes hechos: el domicilio del demandado, es el mismo de la demandante, calle de Gremios No. 574; el demandado conviene en la sentencia que le declara fundada. En el presente juicio don Pedro Vásquez de Velazco

coopera a la actitud de su esposa de contradecir la demanda, como se vé en los escritos de fs. 21 y 67. Con el pliego de posiciones de fs. 33, que por auto de la siguiente foja se dió por absuelto en sentido afirmativo, en rebeldía de doña Victoria Lorca de Vásquez de Velasco, se hallan en perfecta armonía en sus relaciones conyugales; que cuando el esposo llega a Lima, pues reside en Huacho, por tener allí un empleo, ocupa para vivir la misma casa de su esposa; que esta recibe del Almacén de Víveres del Ejército, los que corresponden a su esposo como militar retirado y firma, lo mismo que su esposo, los correspondientes recibos.

Todo este conjunto de elementos, es suficiente para llegar al convencimiento de que la demanda en el presente juicio es fundada, por lo que el Fiscal, en defensa de los derechos de los menores hijos de la demandante, derecho indiscutible aún cuando esos hijos tengan la calidad de ilegítimos, opina por la revocatoria de la sentencia, materia de la apelación, la que no considera legal, por las razones expuestas en este dictámen.

Lima, noviembre 8 de 1938.

Villegas.

Otro sí: no hay presunción como dice el Agente Fiscal, en su dictámen de fs. 68, sino evidencia de la verdad de la demanda en el presente juicio, produce la diligencia de exhibición que corre a fs. 48, pues por ella

se vé que la esposa de don Pedro Vásquez de Velazco, recibe por éste, en la oficina militar respectiva, después de fallado en juicio que le inició demandándole alimentos, el haber íntegro que a aquél corresponde, lo que resulta comprobando la colusión alegada por doña Raquel Ordoñez del Río, pues es inverosímil que quien se niega a proporcionar alimentos a su esposa y necesita para cumplir con tan sagrada obligación, que una sentencia judicial lo compela a hacerlo, autorice a la misma esposa para que cobre el íntegro de su haber; hay manifiesta oposición contra ambos hechos.

Fecha ut supra.

Villegas.

SENTENCIA DE VISTA

Lima, junio 14 de 1939.

Vistos; en discordia concordada al tiempo de la votación, con lo expuesto por el señor Fiscal; CONFIRMARON la sentencia de fs. 68 vta., su fecha 4 de noviembre de 1937, que declara sin lugar la demanda interpuesta por doña Raquel Ordoñez, sin costas, y los devolvieron.

Mata. — Noriega. — Aparicio y Gómez Sánchez.

Se publicó conforme a ley.

E. Velarde Aizcorbe, Secretario.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal opina por la NO NULIDAD de la sentencia de vista que declara sin lugar la demanda de doña Raquel Ordoñez de fs. 1.

Lima, 23 de setiembre de 1939.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 16 de noviembre de 1939.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; por los fundamentos del dictamen del Señor Fiscal de la Corte Superior doctor Villegas; y considerando además: que la acción ejercitada a fs. una es, sustancialmente, la pauliana, para invalidar el acto confidencial de los esposos Vásquez de Velasco, de suponer una situación ficticia, originaria de un crédito alimentista del uno contra el otro, que produjese el embargo de la tercera parte del haber del marido como militar retirado, en perjuicio de los derechos de los menores hijos de don Pedro Vásquez de Velasco, que gozan de la pensión efectiva de 80 soles oro mensuales; y que es-

tá plenamente probada la simulación fraudulenta del crédito de doña Victoria Lorca de Vásquez de Velasco: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 99, su fecha 14 de junio último: reformándola y revocaron la de primera instancia de fs. 68, su fecha 4 de noviembre de 1937 declararon fundada la demanda interpuesta a fs. 1 por doña Raquel Ordoñez, en representación de sus menores hijos y que es NULO el embargo trabado en el haber de don Pedro Vásquez de Velasco por su nombrada esposa, debiendo subsistir íntegra y exclusivamente el trabado por doña Raquel Ordoñez en seguridad de la pensión de sus menores hijos, sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Cárdenas. — Velarde
Alvarez. — Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 756.—Año 1939.
